



"Decenio de la Igualdad Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

## Resolución Administrativa

N° 024 -2018-ANA-AAA I. CO.ALA-MOQ.

Moquegua, 20 FEB. 2018

### VISTO:

Los reclamos, sobre uso indebido del recurso hídrico en el Sector Hidráulico Menor Clase A Moquegua, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su artículo 17° establece, que; las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial, son los operadores de infraestructura hidráulica, que realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar los servicios públicos de abastecimiento de agua con la finalidad de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente o punto de captación común;

Que, a través de Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, de fecha 29 de diciembre de 2011, se aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual tiene por objeto normar la prestación de los servicios de suministro de agua, así como el monitoreo y gestión de aguas subterráneas, regulando la actuación del Operador de Infraestructura Hidráulica y del Usuario que lo recibe;

Que, mediante Informe Técnico N° 21-2018-ANA-AAA.CO-ALA-M-AT/CLHY, emitido por el personal técnico de esta oficina, se concluye, que El Operador de Infraestructura Hidráulica Menor Clase A, Junta de Usuarios Moquegua, debe impedir el uso del agua a quienes no se encuentren en el registro de usuarios del servicio; por lo que recomienda: Se exhorte al operador hidráulico menor Clase A, Junta de Usuarios Moquegua, para que proceda a impedir el uso del agua a quienes no se encuentren en el registro de usuarios del servicio, en todos los subsectores hidráulicos a su cargo, en un plazo máximo de 30 días; bajo apercibimiento de iniciarse el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 32.1° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con R.J. N° 892-2011-ANA;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



*“Decenio de la Igualdad Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”*

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer que, en un plazo de 30 días calendario, al Operador de Infraestructura Hidráulica Menor Clase A, Junta de Usuarios Moquegua, para que proceda a impedir el uso del agua a quienes no se encuentren en el registro de usuarios del servicio, en todos los subsectores hidráulicos a su cargo, en un plazo máximo de 30 días; bajo apercibimiento de iniciarse el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 32.1° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con R.J. N° 892-2011-ANA.

**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley, al Operador Junta de Usuarios Moquegua y remítase copia de la presente a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, para su conocimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

*Fidel Antonio Zegarra Granda*  
Ing. Fidel Antonio Zegarra Granda  
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA

c.c. Archivo  
FAZG/clhy

